



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES A BORDO DE LOS BUQUES.

Los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques, identificados por las siglas MCV (Mobile Communication on Board Vessels) son servicios de comunicaciones electrónicas, disponible a bordo de los buques de carga o de pasajeros que navegan en los mares territoriales de la Unión Europea, y que pueden ser utilizados por los pasajeros o la tripulación del buque que sean abonados de un operador de comunicaciones móviles con el que el operador prestador de los servicios de MCV haya suscrito acuerdo de itinerancia.

La regulación en vigor está constituida por la Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV).

No obstante, con posterioridad se ha aprobado la Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE, con el fin de incluir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea, con objeto de armonizar el uso de la tecnología LTE en las bandas de 1 710-1 785/1 805-1 880 MHz y 2 500-2 570/2 620-2 690 MHz y la tecnología UMTS en la banda 1 920-1 980/2 110-2 170 MHz.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la



opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.